

Registro Público Provincial de Objetores de Conciencia a aspectos relacionados con la salud sexual y reproductiva.

¿Qué es la Objeción de Conciencia?

Es un DERECHO de todos/as los/as TRABAJADORES/AS DE LA SALUD, en cuanto A NO SER OBLIGADO/A a realizar acciones que contrarían convicciones éticas o religiosas muy profundas del individuo¹. OBJETAR una práctica, significa NEGARSE a hacerla, y esta negativa puede ser por diversos motivos: se consideran como motivos DE CONCIENCIA aquellos que atentan contra los principios antes mencionados, por lo tanto –para que la objeción sea válida- es necesario aclararlos al completar el formulario. El objetor no debería estar defendiendo una IDEA en forma pública, ni propugnando por la reforma de una norma o decisión. Simplemente se niega a ser parte de la PRÁCTICA que objeta. No intenta convencer a nadie, solamente busca que lo dejen en paz con sus creencias y que no lo obliguen a hacer cosas que rechaza profundamente.² Por esto mismo, la objeción de conciencia es INDIVIDUAL, en el sentido que:

-cada individuo expresa su opinión mediante el ejercicio de este derecho, sin detrimento de las opiniones de otros/as;

-la objeción de conciencia no puede ser institucional sino que es competencia de los sujetos que la integran.

Este derecho emana de la protección que la Constitución garantiza a la libertad de culto y de conciencia, y a las acciones que no perjudiquen a terceros (Artículos 14, 19 y cc. de la Constitución Nacional).

¿Quiénes deben llenar el formulario de Objeción de conciencia?

Todas/os aquellas/os trabajadores/as de los efectores del territorio de la provincia de Santa Fe, que por convicciones éticas o religiosas se nieguen a realizar o dar alguna prestación, en relación al ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva de mujeres y varones. Quienes NO hagan objeción de conciencia a ninguna práctica (es decir, quienes NO SE NIEGUEN A HACER NINGUNA DE LAS PRÁCTICAS), no deberán llenar el formulario. Nos referimos a PRACTICA como el todo o partes que integran un proceso de atención dado, por ejemplo: para la lisis tubaria es necesario asesoramiento, referencia si fuera necesario a un efector que realice la cirugía, control del post operatorio, etc...

¿Qué ocurre con aquellos/as trabajadores/as que por su rol, no son los/as encargados/as de llevar adelante TÉCNICAMENTE alguna práctica (por ejemplo, el acto quirúrgico de la ligadura tubaria o vasectomía)?

La declaración de la objeción de conciencia es un derecho y una responsabilidad de cualquier/a trabajador/a que se encuentre en ALGUNA PARTE DEL PROCESO DE ATENCIÓN DE LA SALUD, necesario para que esa práctica se realice. Por ejemplo, asesoramiento para la elección de un método, más allá de efectuar su implementación o indicación. En este sentido, es competencia de TODO el equipo de salud: administrativo/a, trabajador/a social, psicólogo/a, enfermero/a, médico/a (cirujana/o, ginecólogo/a, anesesióloga/o, etc), obstétricas/os, admisionistas etc.

¹ Cfr. Peter Singer, *Democracia y Desobediencia*, Ariel, 1985, pp. 102-114, John Rawls, *Una Teoría de la Justicia*, FCE, 1979, pp. 419 y ss. (extraído de *El problema de la objeción de conciencia en la esfera de la salud sexual y reproductiva* 1. Marcelo Alegre (Universidad de Palermo)

² Extraído de *El problema de la objeción de conciencia en la esfera de la salud sexual y reproductiva* 1. Marcelo Alegre (Universidad de Palermo)

¿Cómo se debe llenar el formulario de Objeción de Conciencia?

El formulario de Objeción de Conciencia es un documento legal con valor de declaración jurada. Por tal motivo, no debe tener tachaduras ni enmiendas, y se debe presentar por triplicado: una copia para la persona que hace la objeción, otra para el efector, y otra para ser enviada vía Nodo de Salud a fines de ser archivada a nivel ministerial. Es fundamental que consten **TODOS LOS DATOS PERSONALES** solicitados.

En cuanto a los **MOTIVOS**, para que la objeción tenga validez deben aclararse qué tipo de motivos (religiosos, morales, etc) fundamentan esta decisión.

-En **TIPO DE PRÁCTICA** constan diversas prestaciones en salud sexual y reproductiva. Lo que se manifestará en los casilleros a continuación, es **SI SE HACE O NO, OBJECIÓN DE CONCIENCIA** en relación a cada una de estas prácticas.

-Si se marca el casillero **NO**, quedará asentado que **NO HACE OBJECIÓN DE CONCIENCIA PARA REALIZAR ESTA PRÁCTICA**, es decir: que está de acuerdo en realizarla.

-Quienes no objetan ninguna de ellas (es decir, aquellos/as trabajadores/as que no tengan reparos para promover o brindar alguna de estas prestaciones), no deben rellenar este formulario -Si quien responde **NO ESTÁ DE ACUERDO CON ALGUNA DE ESTAS PRÁCTICAS** (es decir, la objeta por motivos de conciencia), debe marcar **SI**. En caso de que esta objeción sea sólo en casos particulares (menores de edad, etc), debe aclarar cuáles son estos **CASOS EN QUE OBJETA**.

-En caso de atención post aborto debe entenderse que quien objeta lo hace en alguna parte del proceso de atención del mismo, pero que bajo ningún punto de vista puede estar relacionado a la atención de **URGENCIA** o **ADMISIÓN** de la mujer en el servicio.

¿Por qué un registro público de Objeción de conciencia?

El registro de trabajadores/as de salud, que hacen objeción de conciencia en relación a alguna práctica, debe estar disponible públicamente para que se cumpla el principio de **IGUALDAD**, y que permita de esta manera organizar los servicios con antelación a que se presenten las circunstancias que se contemplan como derechos de la población. Este principio supone el deber del **ESTADO** de mostrar igual respeto y consideración hacia las personas sujetas a su imperio: tanto los/as **PROFESIONALES** que trabajan en el ámbito de la salud (respetando su derecho a no actuar contra sus principios, valores o convicciones), como los/as **USUARIOS/AS** de los servicios de salud (garantizando su derecho a acceder a todas las prestaciones). En ese aspecto, el principio de **IGUALDAD** también requiere que las personas dispongan de iguales recursos para desplegar sus proyectos vitales. Los **RECURSOS** deben entenderse en sentido amplio, incluyendo oportunidades, bienes materiales y simbólicos, libertades, etc. Un lugar prominente lo ocupa la salud, entendida de manera integral, y la salud sexual y reproductiva en particular. El acceso a la salud es un derecho básico. En este enfoque, la clave está en minimizar la opresión.

Una comunidad democrática debe hacer esfuerzos para no vulnerar la dignidad de una persona, haciendo peligrar su integridad moral al obligarla a llevar adelante acciones que rechaza rotundamente. Si no estuviéramos dispuestos a hacer estos esfuerzos la comunidad estaría sometiendo a una persona, negando su igualdad moral al condenarla a elegir entre su profesión y su conciencia. Pero la estrategia de la igualdad pone un ojo en el objetor y otro en los afectados

por la objeción. Ellos también tienen derecho a no verse forzados a someterse a los valores religiosos o morales de otra persona, y a no verse en una incómoda posición de justificar sus opciones sexuales y reproductivas frente a un tercero, o a recibir un sermón no requerido, o a recorrer farmacias u hospitales hasta dar con quien esté dispuesto a brindarle una prestación a la que tiene derecho por razones morales y jurídicas.

¿Cuáles son los alcances de la Objeción de Conciencia?

* A partir del registro de objetores, las instituciones públicas deberán organizar sus estructuras y planteles de empleados teniendo en cuenta la necesidad de no afectar la prestación de los servicios, para evitar pérdidas de tiempo y situaciones desagradables a los pacientes. Si algún/a trabajador/a desea cambiar de opinión en relación a alguna práctica, podrá solicitar el formulario para hacerlo siempre que lo haga con antelación y no frente a una situación a resolver en el momento en que haga el trámite. * La inscripción al registro no puede ser automática: cada objetor debe presentar los fundamentos de su objeción ante el Estado, quien ante dudas evaluará el pedido de objeción con instituciones u otros organismos del Estado que considere pertinentes:

a. Que existe una creencia ética o religiosa sincera.

b. Que el o la profesional de la salud no desconoce información científica relevante respecto del producto o práctica que se cuestiona, no actúa movido por el deseo de aliviar su carga de trabajo ni por creencias discriminatorias (incluyendo prejuicios o visiones estereotipadas acerca de las mujeres) o a favor de la imposición de valores éticos o religiosos a los demás o que le son impuestos.

c. Que existiría un daño serio a la integridad moral del prestador en caso de sujeción al deber profesional.

* El costo de la objeción no debe trasladarse al paciente. Es decir que, en caso de que se genere un conflicto entre el derecho a la objeción de un/a trabajador/a de la salud, y el derecho a la salud de un/a usuario/a que demanda determinada práctica, es deber de la institución **GARANTIZAR QUE SE CUMPLAN AMBOS DERECHOS**. En tal sentido, los efectores de salud deben garantizar que ningún paciente se vea en la incómoda posición de enfrentar al objetor, y que la existencia de la objeción no implique la menor demora en el acceso a la prestación. La solución más deseable es la que elimine el conflicto, mediante:

- una derivación efectiva e inmediata;

-el reemplazo del personal objetor;

-o la restricción total de la objeción en caso de urgencias médicas (por ejemplo, aunque una persona haga objeción de conciencia en relación a la atención post-aborto, está **OBLIGADO/A** a atender a una mujer que viene con una hemorragia por aborto en curso, si no hubiere otro/a profesional que pudiera hacerlo, o a realizar su adecuada derivación).

· Otro factor que justifica la limitación del derecho de los objetores se da en el caso de los empleados y funcionarios del Estado, en todos sus niveles. A través de ellos actúa el Estado, por lo cual no es aceptable que se nieguen prestaciones de salud en instituciones

públicas, lo que implicaría un uso privado del poder estatal. El Estado no puede objetar, ni incumplir sus propias normas.

(*Este material ha sido confeccionado gracias a la orientación del texto *El problema de la objeción de conciencia en la esfera de la salud sexual y reproductiva*1. Marcelo Alegre (Universidad de Palermo) No todo lo vertido en el mismo implica el pensamiento del mencionado autor sino el producto de nuestra elaboración a partir del mismo.)